



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2878 (Original 1600)

Sancionada el 15/07/53. Promulgada el 24/07/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.487, del 7 de Agosto de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Exímese del pago del impuesto que establece la Ley N° 1.192, de Actividades Lucrativas, a los choferes y aurigas que posean un sólo vehículo de alquiler y sea de su exclusiva propiedad.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MENDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, julio 24 de 1953.

Téngase por la ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena